

## CONTESTACION DEMANDA

EMILIANO CASAS SALGADO <ecasas@soportelegalintegral.com>

Mié 16/08/2023 17:01

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:'Secretaría' <asistente@soportelegalintegral.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Alcaldía de Medellín.pdf; Confiere Poder..pdf; Poder contestación.pdf; contestacion01.pdf;

Cordial saludo, allego contestación de demanda para el efecto.



miércoles 16/08/2023 9:05 a. m.

Carlos Jiménez <carjidi@icloud.com>

Para [ecosas@soportelegalintegral.com](mailto:ecosas@soportelegalintegral.com)

Mensaje

 Poder contestacio\_n.pdf (263 KB)

 Datos adjuntos sin título 00008.txt (166 B)



Señor  
**JUEZ 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN**  
Ciudad

Ref.: Fijación de Cuota Alimentaria  
De: Clara Inés Candela Arana  
Contra: Carlos Alberto Jiménez Díaz  
Asunto: Poder  
Proceso: 05001-31-10-002-2023-00146-00

**CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.630.193 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **EMILIANO CASAS SALGADO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.664.175 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 175.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste demanda, tramite y lleve a su término en mi representación el PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado en mi contra por la Señora CLARA ÍNES CANDELA ARANA, dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar contestación, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y reasumir este poder y en general para realizar los actos propios del mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso. Ruego a usted reconocerle personería a mi apoderado(a) para actuar, quien recibe notificaciones en su correo electrónico [ecasas@soportelegalintegral.com](mailto:ecasas@soportelegalintegral.com)

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ DÍAZ**  
C.C. No. 79. 630.193 expedida en Bogotá

Acepto,

**EMILIANO CASAS SALGADO**  
C.C. 79.664.175 Expedida en Bogotá  
T.P. 175.456 C. S. de la J.

E:\Procesos de Familia\2023\Carlos Jimenez\Alimentos\Poder contestación.doc



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
EQUIPO DE COMISARIAS  
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO  
COMISARIA DE FAMILIA SIETE – ROBLEDO  
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

### ACTA DE ENTREGA DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLECENTE

Medellín 07 de julio de 2023

En la fecha mediante la presente acta se hace entrega de los cuidados provisionales de la niña **ANA MARIA JIMENEZ CANDELA**, identificada con tarjeta de identidad 1.021.398.562 de Bogotá – Cundinamarca, a su padre, el señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **79.630.193** de Bogotá –Cundinamarca, domiciliado en la calle 22 c # 28 – 20, apartamento 407, edificio Usatana, barrio Samper Mendoza, localidad los mártires- Bogotá, y con teléfono 3007192021. A quien se le informa de obligaciones legales de la menor de edad entregada bajo sus cuidados personales.

#### OBLIGACIONES LEGALES DE LA PERSONA A QUIEN SE LE HAN ENTREGADO LOS CUIDADOS PERSONALES DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLECENTE

1. Brindar la NNA la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, físico, moral, social e intelectual.
2. Informar al comisario de familia o a los profesionales del equipo de protección de la evaluación y estado general de la NNA o de forma inmediata en caso de presentarse cualquier circunstancia que ponga en riesgo la integridad física o emocional de este.
3. Evitar al NNA cualquier situación de peligro, riesgo o abandono, en forma directa o por parte de las personas con las cuales este conviva o se relacione.
4. Informar previamente a la comisaria de familia, cualquier cambio de residencia que involucre al NNA y solicitar autorización previa para trasladarlo de forma temporal fuera de la ciudad.
5. Presentar al NNA a la comisaria de familia cuando sea requerido.
6. Acatar las recomendaciones y permitir el seguimiento que efectúe la comisaria de familia desde el área legal o psicosocial.
7. Entregar al NNA en el momento en que la comisaria de familia así lo ordene, también entregara los documentos con los cuales fue recibido; los que adquirió durante sus cuidados personales, (documentos de identificación, carnes, certificados médicos, de estudio, etc.); los elementos de tipo personal que estos posean (vestuario, útiles escolares, juguetes, prótesis médicas, lentes etc.).
8. Cumplir con las demás obligaciones que la ley establezca.

**YEFFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ**  
Comisario de familia

**LAURA RUIZ SANCHEZ**  
Trabajadora Social de apoyo

Quien recibe **CARLOS ALBERTO JIMENEZ DIAZ**  
Cedula **79630193**



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
EQUIPO DE COMISARIAS  
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO  
COMISARIA DE FAMILIA SIETE – ROBLEDO  
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

Medellín, 7 de julio de 2023

Señores

**Clara Inés Candela Arana**  
**Policía Nacional de Colombia**  
Medellín

*Asunto: Solicitud pertenencias **Ana María Jiménez Candela***

Respetuoso saludo,

Actuando en calidad de Comisario de Familia Siete de la Comuna Robledo, me permito ordenar la entrega de las pertenencias de la niña **Ana María Jiménez Candela** identificada con T.I. **1.021.398.562** al señor **Carlos Alberto Jiménez Díaz**, identificado con C. C. **79.630193**. Lo anterior puesto que el presente día se entregaron los cuidados provisionales de la menor de edad vinculada al PARD con radicado **2-15695-23 M. 3** a su padre.

**Los elementos sujetos de entrega son:**

- Ropa y calzado acorde a su edad
- Uniformes
- Útiles escolares
- Útiles de aseo personal
- Documento de identidad de la niña
- Documentos en salud (carné de crecimiento y desarrollo, carné de vacunas, fórmulas e historia clínica si da lugar a ello).
- Juguetes o aparatos electrónicos

Además se ordena a la señora **Clara Inés Candela Arana** suministrar información si la niña tiene actualmente diagnóstico en salud o tiene citas pendientes.





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
EQUIPO DE COMISARIAS  
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO  
COMISARIA DE FAMILIA SIETE – ROBLEDO  
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431**

La presente orden se realiza actuando en concordancia con el artículo 8 de la ley 1098 de 2006:

*“Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes: Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.*

Se solicita comedidamente acompañamiento de la **Policía Nacional de Colombia** en caso de negarse a hacer la entrega de las pertenencias.

Agradezco la atención a la presente,

**YEFFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ**  
Comisario de Familia Comuna Siete - Robledo  
yefferson.franco@medellin.gov.co





Señores  
**JUZGADO 2° DE FAMILIA  
DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**DEMANDA DE ALIMENTOS**

Radicado: 050013 1100 02 **2023 00146 00**

Demandado: **CARLOS ALBERTO JIMENEZ DÍAZ**

Demandante: **CLARA INES CANDELA ARANA**

Referencia: CONTESTACION DEMANDA

**EMILIANO CASAS SALGADO**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 79.664.175 expedida en Bogotá, y portador de la T. P. No. 175.456 del C. S. de la J., Actuando como apoderado del señor demandado **CARLOS ALBERTO JIMENEZ DÍAZ**, dentro del proceso de la referencia; me permito contestar la demanda en el proceso de alimentos, instaurada por la señora **CLARA INES CANDELA ARANA**, de la siguiente manera:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. Es parcialmente cierto, por cuanto efectivamente la demandada y el demandado procrearon a la menor ANA MARIA, y fue registrada de conformidad con la documental adjunta, sin embargo la menor actualmente NO convive con la madre, esto debido al maltrato que la menor sufrió por cuenta de la madre, en la actualidad vive con su padre aquí demandado desde el 7 de julio de 2023, en Bogotá en la Calle 22 C No. 28-78 Manzana K Apartamento 407 de Usatama.
2. Es parcialmente cierto, pues efectivamente sostuvieron una relación sentimental, pero no es cierto que la madre padecía violencia económica por parte de mi poderdante, pues por el contrario, él siempre ha sido quien ha cubierto los gastos de sus hijos, tanto de ANA MARIA, como de CARLOS ANDRES (hoy mayor de edad) e inclusive de la madre de los mismos y aquí demandante, en cuanto a la decisión de radicarse en otra ciudad y su fundamento, es una afirmación de la demandante que carece de valor probatorio y legal.
3. Es parcialmente cierto, pues si bien existe denuncia penal, esta no obedece a supuestos maltratos económicos, por el contrario es una denuncia penal infundada donde la señora CLARA INES CANDELA ARANA manifiesta violencia intrafamiliar; por lo tanto este hecho es una afirmación de la demandante que carece de valor probatorio y factico, lo que si es cierto, es que hasta la fecha, el padre de la menor y aquí demandado ha sido quien ha cubierto los gastos de sus hijos, tanto de ANA MARIA, como de CARLOS ALBERTO (hoy mayor de edad) e inclusive de la madre de los mismos y aquí demandante. Vale resaltar que contrario sensu a las exigencias de la demandante esta si se ha sustraído de su obligación alimentaria en su totalidad para con su hijo Carlos Andres, quien estudia en la universidad y tiene 23 años de edad, quien debido a los maltratos que también le infringía su madre, se tuvo que ir a vivir solo y los gastos de vivienda, alimentación, educación, vestuario y transporte son suplidos solo por su padre. Ahora bien, en cuanto a la posición supuesta, que asume el padre cuando le reclaman los pagos, son ilusorias por parte de la demandante y no aporta prueba de ello y por el contrario se evidencia que el demandado si ha cubierto el cien por ciento de los gastos de sus dos hijos y la madre de ellos e inclusive con medicina Prepagada donde ella a



pesar de los ataques que le infringe al señor Jimenez Díaz, este la mantiene protegida con esta póliza.

Por último, manifiesta que interpone esta demanda para no verse expuesta a situaciones incómodas, se pregunta este extremo procesal, cuales situaciones incómodas, será acaso los insultos que ella le genera al demandado o tal vez el verse mantenida económicamente por el señor JIMENEZ DIAZ, quien a veces se demora en pagar todo, porque su situación económica no es la mejor?, bueno son preguntas que se resuelven a lo largo de esta contestación y con los soportes respectivos.

4. No es cierto, e inclusive a la fecha ante el Juzgado 15 de Familia de esta misma ciudad, se está tramitando proceso de liquidación de sociedad patrimonial, que nada tiene que ver con la obligación alimentaria de los cónyuges, aunado a que la obligación alimentaria esta en cabeza de los dos padres y estos tienen capacidad psicológica y física para trabajar y generar recursos y cumplir con sus obligaciones, sin embargo, la demandante continua victimizándose y exigiendo que el demandado sea quien lleve la mayor carga económica desconociendo su estado financiero real. En cuanto a que, si la situación económica de mi poderdante sea mejor que la demandante, es una afirmación carente de soporte fáctico y legal. Por el contrario adjuntamos estados de cuenta de créditos bancarios y tarjetas de crédito totalmente copados por mi mandante en los que ha incurrido por mantener el estatus social de la demandante y de su hija, quien vale la pena mencionar es maltratada por la demandante y prueba de ello es las medidas de protección que ha generado el comisario de familia de Medellín, donde se evidencio la manipulación, maltrato y uso negativo de la menor en contra de su padre, quien vale resaltar cubría exagerados gastos de la demandante, entre ellos, arriendo al 100% del inmueble, colegios, seguros, ruta, EPS, plan complementario, Universidad de Carlos Andrés, Alimentación de Carlos Andrés, vivienda de Carlos Andres, Cuota de alimentos a Clara por su menor hija, Tarjeta de Crédito para mercado de la demandante y su menor hija, entre otros.
5. Es una afirmación de la demandante que carece de valor probatorio; por lo tanto, mi poderdante no le consta si es cierto o no la situación que pasa la demandante, sin embargo este en varias oportunidades le pidió le otorgará la custodia de su menor hija, para él hacerse cargo de los gastos y además para evitar que los maltratos hacia su hija por parte de la progenitora continuasen, pero esta última se negó; por lo que finalmente la menor ANA MARIA en compañía de su mayor hermano CARLOS ANDRES, se acercó el 6 de julio de 2023 a la Comisaria de Familia de Medellín a interponer la queja en contra de su madre por la manipulación y maltrato de esta hacia su persona, es así, como de la Comisaria convocan al aquí demandando para el 7 de julio de 2023 y él sin vacilar por el bienestar de su hija viaja a Medellín y se presenta y a través de entrevista a sus hijos y a éste se evidencia el maltrato y persecución, que a todos, les ha infringido a lo largo del tiempo la aquí demandante; por lo que el Comisario de Familia de Medellín concedió la custodia y cuidado personal de manera provisional, de la menor ANA MARIA JIMENEZ CANDELA a su progenitor y aquí demandado CARLOS ALBERTO JIMENEZ DÍAZ.
6. No me consta, es una afirmación de la demandante y aporta documentos que dan cuenta de unos pagos, pero que no conducen a concluir que son específicamente de la menor, resaltando que independiente de estos supuestos gastos, TODOS los gastos de la menor los ha cubierto de manera continua el demandado.
7. Es parcialmente cierto, pues hubo una conciliación virtual fallida, pero no es cierto que el padre se niegue a realizar acompañamiento físico y emocional a la crianza de su menor hija, pues está impedido por parte de la demandante a hacerlo, tanto así, que a la fecha



logró, probando el maltrato que la madre le infringía a su menor hija, la custodia y cuidado personal de la menor y en la actualidad vive con él, como se ilustra en el punto anterior.

8. No es cierto, esto no lo manifestó mi poderdante en la mentada audiencia, y la demandante olvida el carácter confidencial de la conciliación de conformidad con la Ley 640 de 2001 en consonancia con la Ley 2220 de 2022, por lo tanto, en tratándose de una imposibilidad de acuerdo lo que se trató, propuso y hablo en dicha audiencia se considera confidencial.
9. No es un hecho, es una afirmación de lo que pretende la demandante como cuota alimentaria a favor de su menor hija, como ella misma lo manifiesta “*se describe la pretensión real...*”, que vale la pena resaltar, el padre de la menor y aquí demandando, es quien en la actualidad ejerce la custodia de la menor desde el 7 de julio de 2023.
10. Es nuevamente una afirmación de la demandante que carece de soporte legal y factico, pues si bien, el demandando es profesional y ejerce su profesión, sus gastos de sostenimiento y de su otro hijo, del que la madre demandante NO aporta, y las ayudas a sus padres, le deprecian grandes gastos, y los ingresos ilusorios de la demandante no son reales y no se compadece con la situación real de mi poderdante quien en su pasivo tiene una gran suma que pagar. Las cuentas mencionadas, la de Bancolombia está embargada y la de Banco de Occidente la tuvo que cerrar.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones y al derecho invocado por la parte actora, me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto carecen de valor factico y legal, pues como se manifestó en la contestación de los hechos, la menor **ANA MARIA JIMENEZ CANDELA** en la actualidad convive con el padre demandado, por lo tanto, la obligación alimentaria esta es en cabeza de la demandante.

Me pronuncio a las pretensiones de manera independiente así:

**PRIMERA:** Me opongo, a que se ordene que el señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ DÍAZ**, aporte cualquier monto de cuota por cuanto en la actualidad es quien ejerce la custodia y cuidado personal de la menor, por lo tanto teniendo en cuenta los supuestos gastos que menciona la demandante, solicito se culmine a esta, a pagar el cincuenta por ciento (50%) de los mismos a favor del demandado de manera retroactiva desde el 7 de julio de 2023.

**SEGUNDA:** Me atengo a lo que decida el despacho e indique la norma.

**TERCERA:** Me opongo, y por el contrario solicito sea la señora condenada a pagar costas y gastos procesales a favor de mi poderdante por cuanto él siempre ha cumplido con su obligación alimentaria, sumado a que en la actualidad es quien ejerce la custodia y cuidado personal de la menor.

## PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

- Referentes a Carlos Andres:

- 1 Contrato de arrendamiento vivienda
- 2 Consignaciones a su favor



- 3 Recibos de la Universidad
- 4 Registro civil de nacimiento

- Referentes Carlos Alberto:
  - 5 Estados de cuentas bancarias (deudas y demás)
  - 6 Copia denuncia penal
  - 7 Medidas cautelares emitidas por comisario (Medellín)
  - 8 Fotos de vivienda de Clara (desorden y demás)
  - 9 Contrato de arrendamiento Usatama
  - 10 Pagos administración Usatama
  - 11 Conversaciones WhatsApp de presión de Clara a Carlos y Ana

## 12 TESTIMONIALES

Solicito se tengan como tales las declaraciones:

**ANGELICA JIMENEZ**, dirección electrónica [alison06beltran@gmail.com](mailto:alison06beltran@gmail.com) quien sabe y le consta que el demandado ha suministrado a la menor todos los gastos y también pueden manifestar sobre los gastos del demandado.

**CHARLOTTE MARIE**, dirección electrónica [fredyalexandervargas20@gmail.com](mailto:fredyalexandervargas20@gmail.com) quien sabe y le consta que el demandado ha suministrado a la menor todos los gastos y también pueden manifestar sobre los gastos del demandado.

## 13 INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora con el fin de que la señora **CLARA INES CANDELA ARANA**, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare para ello en la correspondiente audiencia.

Para tal efecto puede ser citado en la dirección que se menciona en el acápite correspondiente a las notificaciones.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

Es evidente señor Juez, que lo que pretende la demandante, como siempre lo ha procurado, es perjudicar al demandado, pues como ella misma lo indica en su escrito demandatorio, el señor JIMENEZ DIAZ, siempre ha venido cumpliendo con su obligación alimentaria, es más, excediéndose de su obligación, sin embargo por su difícil situación económica se retrasó un poco en los pagos y por ello, la demandante decide iniciar este proceso y solicitar medidas cautelares que atan a mi poderdante para continuar con su trabajo y así poder cumplir con las obligaciones para con sus DOS hijos, cosa distinta a lo que hace la demandante que se ampara en el dicho de que no tiene recursos y por ello propone, solo dar el 20% de gastos de la menor y no propone nada acerca de su hijo que continua estudiando y es menor de 25 años de edad. El demandado teniendo en cuenta que ya tiene la custodia de su hija le ha pedido a la demandante que entregue el apartamento donde ella sigue habitando y que vale la pena resaltar, sub arriendo y devenga mensualmente entre un millón y un millón quinientos mil pesos, y aun así le toca a mí poderdante seguir pagando el canon por ser el titular del contrato y los fiadores sus familiares cercanos.

En la actualidad la menor fue ubicada en el Colegio Maria Auxiliadora de la ciudad de Bogotá y todos, todos los gastos son cubiertos solo por el padre y la madre en lugar de apoyar, continua hostigando a la menor a través de llamadas y de WhatsApp y no aporta nada para la educación y mucho menos sostenimiento de su menor hija.



Los uniformes, útiles, textos y demás gastos son cubiertos por el señor JIMENEZ DIAZ, así mismo, la recreación, salud, vestuario y en general todos los gastos de la menor, entonces como pretende la demandante un embargo y una cuota cuando reitero, el señor siempre ha cubierto los gastos y segundo en la actualidad ella no ayuda con el sostenimiento de su mayor hijo que aun estudia y mucho menos con la menor que no convive con ella, esto se constituye como una demanda temeraria y sin sustento jurídico y factico.

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

Colorario de las pruebas aportadas y la inexistencia de la custodia en cabeza de la demandante solicito respetuosamente levantar las medidas cautelares practicadas y no ordenar ninguna otra.

#### **NOTIFICACIONES**

A la demandante y al demandado en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito en la calle 19 N° 6-68 oficina 407 Edificio Ángel Bogotá.  
Correo electrónico: [ecasas@soportelegalintegral.com](mailto:ecasas@soportelegalintegral.com) móvil 313 3675549

#### **EMILIANO CASAS SALGADO**

C. C. No. 79.664.175 expedida en Bogotá

T. P. No. 175.456 del C. S. de la J.

E:\SLI\Procesos de Familia\Felix Rodríguez\Alimentos Gerónimo\contestacion.doc